



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPEMHCOL

DEMANDADO: CIELO PINEDO ESCOBAR

RAD. 08001-41-89-006-2019-0390-00

Informe secretarial: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se notificó por conducta concluyente ante el Despacho, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo visible a folio 14 de la presente demanda se denota que la parte demandada remitió al Despacho escrito manifestando su notificación por conducta concluyente, por lo cual se le surtió la notificación acorde a lo previsto en los Arts. 291 y 301 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación personal en debida forma; dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago desde el 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de CIELO PINEDO ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.446.247, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2019.

TERCERO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

SEXTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria